



RESOLUCIÓN PA-138/2019, de 12 junio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-176/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 4 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 3 de agosto de 2017 aparece el anuncio del CONSORCIO UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público la aprobación de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.



“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Consorcio, y de hecho, no hemos podido encontrar el lugar de publicación de los datos sobre dicho consorcio. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

El escrito de denuncia se acompañaba copia de los anuncios publicados por el Consorcio denunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 178, de 3 de agosto de 2017, donde se informa de la exposición al público de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios desde 2014 a 2017; consta en dichos anuncios que dichas cuentas estarán expuestas “en la Dirección Provincial del SAE (avenida de Grecia, s/n, de Sevilla)...por plazo de quince días...”, sin hacer referencia a su publicación telemática.

Segundo. El 9 de octubre de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 6 de noviembre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas efectuando las siguientes alegaciones:

“PRIMERA. Este Consorcio acordó su disolución en el Consejo Rector del Consorcio en la sesión celebrada el 16 de mayo de 2013, de acuerdo con el artículo 51 de sus Estatutos y por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales Consorciados y su liquidación en la sesión celebrada el 14 de junio de 2017. El Consorcio se encuentra sin actividad desde el 1 de octubre de 2012.

“SEGUNDA. Que este Consorcio ha publicado estos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

“TERCERA. Este Consorcio no cuenta con capacidad ni los medios necesarios para disponer de portal de transparencia, ni sede electrónica ni página Web que le permita la publicación de estos anuncios.

“CUARTA. Por lo tanto este Consorcio no puede más que acudir a sus entidades Consorciadas, que disponen de dichos medios, para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes de Transparencia”.



Cuarto. El 1 de febrero de 2018 se recibe en el Consejo escrito complementario de alegaciones, en el que la entidad denunciada expone que:

“Se remitió al Boletín Oficial de la Provincia (BOP) la rectificación de los anuncios [*se indica la referencia de los mismos*] por la que se incluye la publicación en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dos Hermanas, con la URL correspondiente, y se inicia de nuevo el cómputo de los plazos. Los anuncios de rectificación se publican el 7 de noviembre de 2017, en el BOP n.º 257.

“En relación con otras publicaciones del Consorcio, y en coordinación con la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Empleo, se publicó en el BOJA n.º 221 de 17 de noviembre de 2017, la liquidación y reparto de la masa activa del Consorcio, indicando entre las opciones de consulta a las personas interesadas el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el que también se procedió a publicar la información; la URL del tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo y la sede electrónica del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

“De cara a posibles futuros procedimientos similares que conlleven algún tipo de actuación en materia de Transparencia este Consorcio contactará y se coordinará con la Unidad de Transparencia del SAE para cumplir con las obligaciones existentes en este ámbito.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[*e*] personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

Tercero. En el asunto que nos ocupa, se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA -precepto que reproduce literalmente la exigencia ya impuesta por el legislador básico en el art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), que también es invocado en la denuncia-, por la ausencia de publicidad activa en la exposición al público de forma telemática de las cuentas generales de los ejercicios 2014 a 2017 correspondientes al Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas, durante el periodo en que fue sometida la correspondiente documentación al trámite de información pública. El mencionado artículo 13.1 e) LTPA establece que las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*.

La publicidad activa derivada de la normativa de transparencia supone ofrecer a la ciudadanía la ocasión de conocer los mismos documentos que son expuestos presencialmente pero a través de su difusión en la página web del órgano concernido. Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los



ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sede electrónica, portal o página web de los órganos concernidos.

En el caso que nos ocupa, la obligatoriedad de la apertura del periodo de información pública para la presentación de posibles alegaciones se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 212.3 dicta que “[l]a cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones”. Dado que la normativa sectorial mencionada exige este periodo de información pública, se convierte también en una exigencia de publicidad activa la publicación en sede electrónica, portal o página web del órgano concernido, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, el artículo 16 b) LTPA establece la obligación de los sujetos obligados por dicha Ley de hacer pública “[las] cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”. Así, con independencia de hacer pública de forma telemática la documentación relativa a las cuentas general correspondientes a los ejercicios de 2014 a 2017 mientras se someten al trámite de información pública [art. 13.1. e) LTPA], dicha documentación, una vez aprobada definitivamente, también ha de formar parte de la publicidad activa de los sujetos obligados en virtud del mencionado art. 16 b) LTPA.

No obstante, en el caso examinado por la presente Resolución, la denuncia se refiere al incumplimiento del art. 13.1 e) LPTA, es decir, a la falta de publicidad activa durante el trámite de información pública, y no a la posterior publicación telemática de las cuentas anuales, una vez aprobadas.

Cuarto. El Consorcio denunciado, en sus alegaciones, reconoce los hechos denunciados y pone de manifiesto que ha subsanado el error relativo a la carencia de publicidad activa de las cuentas generales que nos ocupan, retrayendo el correspondiente procedimiento a los efectos de volver a realizar el trámite de información pública. Dicha subsanación, como se expresa en los Antecedentes, es consecuencia de la denuncia planteada ante este Consejo.

Así, este Consejo ha podido constatar que, efectivamente, en el BOP de Sevilla n.º 257, de 7



de noviembre de 2017, se publicaron nuevos anuncios confiriendo en relación con las cuentas generales objeto de la denuncia un segundo período de información pública y anunciando, ahora sí, que la documentación estaría disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Dos Hermanas a través de la URL: <https://sede.doshermanas.es>.

Así las cosas, tras el análisis de los hechos denunciados y de las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio y al no obrar nueva denuncia o reclamación en relación con dichas actuaciones por parte de la asociación denunciante, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, aun cuando la entidad denunciada hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de la denuncia.

Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado o aquél al que se encuentre adscrito tras el correspondiente proceso de liquidación.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos referidos en el apartado 1 del artículo 15 LTAIBG de acuerdo con el régimen previsto en este artículo y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de la XXX, contra el Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente